



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR INTERNA OAJ N° 002 DE 2023

PARA: SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA

**DE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 996 DE 2005 – LEY DE GARANTÍAS

FECHA: FEBRERO DE 2023

1. OBJETIVO

Informar a todas las dependencias de la Administración Municipal de Chía, las restricciones a ser consideradas en aplicabilidad de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales, y el cronograma electoral de los comicios que se llevarán a cabo en el país en el año 2023.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

A su vez, el artículo 258 ibídem dispone que el voto es un derecho y un deber ciudadano, siendo obligación del Estado velar porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por parte de los ciudadanos.

Igualmente, el artículo 1 de la Ley 163 de 1994 determina que las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre.

Que en concordancia con lo anterior, mediante Resolución N° 28229 del 14 octubre de 2022, la Registraduría Nacional de Estado Civil estableció el calendario electoral para las elecciones de Gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, ediles y miembros de las juntas administradoras locales, que se realizarán el próximo domingo 29 de octubre de 2023.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

3. RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 996 DE 2005

Las restricciones establecidas en la ley 996 de 2005 que aplicarán durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones de Gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, ediles y miembros de las juntas administradoras locales, con su respectivo calendario, son las siguientes:

A) EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN ESTATAL

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	RESTRICCIONES	PERIODO DE RESTRICCIÓN	PERMITIDO
ELECCIONES DE GOBERNADOR, ALCALDE, DIPUTADOS, CONCEJALES, EDILES Y MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES	DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2023	Convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos	DESDE EL JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023 HASTA EL DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2023	Procesos de selección que impliquen convocatoria pública. Prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de cualquier convenio o contrato suscrito antes del período de restricción.
		Convenios o contratos que se enmarquen en las causales de la modalidad de Contratación Directa.		Contratos o convenios por contratación directa con particulares. Contratos o Convenios de Asociación, fundamentados en regímenes especiales, siempre y cuando sea con un particular Procesos de selección que impliquen convocatoria pública. Prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de cualquier convenio o contrato suscrito antes del período de restricción.

El Artículo 33 de la Ley 996 de 2005 que establece que: **Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.**

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.” (Negrita, cursiva y subrayado fuera de texto).

El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que: “Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, **dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos**, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista".(Negrilla fuera de texto).

B) EN CUANTO A LA VINCULACIÓN DE PERSONAL O MODIFICACIÓN DE LA NÓMINA ESTATAL

Además de las restricciones señaladas en materia de contratación, la Ley 996 de 2005 establece también restricciones a la modificación de la nómina de las entidades estatales:

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	RESTRICCIONES	PERIODO DE RESTRICCIÓN	PERMITIDO
ELECCIONES GOBERNADOR, ALCALDE, DIPUTADOS, CONCEJALES, EDILES Y MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES	DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2023	No se podrá vincular o desvincular personal o modificar la nómina estatal.	DESDE EL JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023 HASTA EL DOMINGO 29 DE OCTUBRE DE 2023	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramientos de quienes hayan sido seleccionados en concursos de méritos adelantados por la CNSC. 2. Provisión de vacantes definitivas generadas por renuncia, muerte o expiración del periodo fijo, siempre indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. 3. Provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera. 4. Traslados para proveer las vacantes definitivas. 5. Retirar del servicio a un funcionario que cumpla la edad de retiro forzoso. 6. Provisión de vacantes temporales y definitivas de personal docente

C) OTRAS RESTRICCIONES PARA LOS GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y/O DISTRITALES, SECRETARIOS, GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O DISTRITAL

El Parágrafo del artículo 38 de la norma, establece las siguientes restricciones para los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, durante los cuatro (4) meses anteriores a la realización de las elecciones territoriales:

1. No podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

2. No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

D) PUBLICIDAD ESTATAL

La ley 996 de 2005, en su artículo 31, dispone que, durante la campaña presidencial no se podrán aumentar los recursos estatales destinados para publicidad.

La Corte Constitucional en revisión de exequibilidad de la norma, Sentencia C-1153 de 2005, condicionó la interpretación de este artículo, y estableció que debe entenderse además que, la publicidad del Estado no podrá ser utilizada como propaganda política de los candidatos o partidos políticos o movimientos políticos o sociales.

4. CONSIDERACIÓN FINAL:

En este orden de ideas, se hace un llamado a las Secretarías, Direcciones y Oficinas del Municipio de Chía, en el sentido de atender las anteriores disposiciones legales y además, que se tomen las medidas pertinentes con el fin de garantizar el actuar transparente de la administración municipal ante los próximos comicios electorales.

Nota: En cumplimiento del programa implementado por la OAJ denominado "Pedagogía Legal Segura", agradecemos hacer extensivo el contenido de la presente circular, a todo su equipo de labores para que sea tenida en cuenta.

Con invariable respeto y gratitud,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

"La educación es la mejor inversión del ser humano, con ella obtenemos conocimiento, libertad, criterio, evolución y ayudamos a la transformación del mundo con la creación de un modelo de vida con mejores oportunidades para todos"

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas, Jefe oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Katherine Silva Manchola – Profesional Especializada O.A.J

